



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

En la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número **PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24** radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental por parte del "**PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina**" con clave de registro **SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10**, [REDACTED]; se dicta la presente resolución:

RESULTANDO

- I. En fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, esta autoridad emitió el oficio **PFPA/37.3/2C.27.3/0134/2024**, el cual contiene una orden de inspección dirigida al REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE TÉCNICO, DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL (PIMVS) "PARQUE ZOOLÓGICO DEL CENTENARIO", CON CLAVE DE REGISTRO INE/CITES/DGVS-ZOO-E-0041-00-YUC (PIMVS), UBICADO [REDACTED]
[REDACTED]
- II. En cumplimiento de la orden precisada en el inciso que antecede, inspectores federales adscritos a esta autoridad ambiental levantaron el acta de inspección número **37/050/024/2C.27.3/VS/2023**, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental federal.
- III. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, esta autoridad ambiental emitió el acuerdo 70/2024 mediante el cual se instauró un procedimiento administrativo, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección motivadora del presente expediente; mismo procedimiento que se inició en contra del "**PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina**" con clave de registro **SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10**, [REDACTED]; a quien se le notificó dicho acuerdo el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.
- IV. Que continuando con los trámites del procedimiento administrativo en que se actúa, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, esta Oficina de Representación emitió el acuerdo de alegatos de fecha 07 de julio de 2025, debidamente notificado por ROTULON el mismo día, mes y año, mediante el cual se le informó al "**PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina**" con clave de registro **SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10**, [REDACTED], que contaban con el plazo de tres días hábiles para que presente por escrito los mismos, extremo que no realizó.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En cuanto a la competencia por razón de grado, es de conformidad con el nombramiento emitido a mi favor por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Mariana Boy Tamborrell, contenido en el Oficio No. DESIG/047/2025 de fecha 16 de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 30

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de
registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10. [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SITP.- 13671

marzo de 2025, en donde el suscrito Licenciado José Alberto González Medina, Coordinador Operativo de Recursos Naturales, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como lo dispuesto en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones V y V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 41, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 fracciones I incisos a), b), c), d), II, III, IV, V, VI, VIII, XV, XXI, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XXII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLVI, XLVIII, LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO inciso b) numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022, vigente en cuanto a los transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 80 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente que señala:

Artículo 80.- Cada persona titular de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa debe ejercer las facultades que le confiere este reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 100 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 4

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. FFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. FFPA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

persona titular de la Profepa, de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, para el ejercicio de sus atribuciones, pueden contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cada oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial tiene dentro de su circunscripción territorial las atribuciones siguientes:

.....

VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de la documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Sustanciar el procedimiento administrativo de inspección y llevar a cabo actos de vigilancia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

.....

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Profepa;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia e imponer las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso, procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas de urgente aplicación o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y señalar los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas y, en su caso, señalar las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de tales medidas;

XIV. Investigar y, en su caso, realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia

.....



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 4

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de
registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10. [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

La competencia en materia se determina de conformidad con los artículos 5 fracción XIX, 6, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, de aplicación supletoria al presente asunto, en los términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 9 fracción II, XXI y último párrafo, 104, 110, 111, 114 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre vigente; mismos que a la letra dicen:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, VIGENTE:

"ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

...

"ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive."

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Cal e 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Monte a, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 4

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFFA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFFA/37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

así como de las que del mismo se deriven. En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 163. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 4

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de
registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

"Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.

Artículo 2o. En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento."

Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

II. La reglamentación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

.....
XXI. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las normas que de ella se deriven, así como la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley, con la colaboración que corresponda a las entidades federativas.

Las atribuciones establecidas en las fracciones VIII, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XX y XXI serán transferibles a los Estados y al Distrito Federal, en los términos y a través del procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 104. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo deberá llevar un padrón de los infractores a las mismas. Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento

Artículo 111. En la práctica de actos de inspección a embarcaciones o vehículos, será suficiente que en la orden de inspección se establezca:

- a) La autoridad que la expide.
- b) El motivo y fundamento que le dé origen.
- c) El lugar, zona o región en donde se practique la inspección.
- d) El objeto y alcance de la diligencia.

Artículo 114. Cuando durante la realización de actos de inspección del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella se deriven, la Secretaría encuentre ejemplares de vida silvestre cuya legal procedencia no



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 4

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de
registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA/37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

se demuestre, una vez recibida el acta de inspección, la propia Secretaría procederá a su aseguramiento, conforme a las normas previstas para el efecto. En caso de ser técnica y legalmente procedente, podrá acordar la liberación de dichos ejemplares a sus hábitats naturales, en atención al bienestar de los ejemplares a la conservación de las poblaciones y del hábitat, de conformidad con el artículo 79 de esta Ley, o llevar a cabo las acciones necesarias para tales fines.

En la diligencia de liberación se deberá levantar acta circunstanciada en la que se señalen por lo menos los siguientes datos: lugar y fecha de la liberación, identificación del o los ejemplares liberados, los nombres de las personas que funjan como testigos y, en su caso, del sistema de marca o de rastreo electrónico o mecánico de los mismos, que se hubieren utilizado.

Artículo 116. En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la Secretaría pondrá término al procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscripto Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la orden de inspección PFPA/37.3/2C.27.3/0134/2024 de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro y el acta de inspección número 37/050/024/2C.27.3/VS/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro; con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituyen documentos públicos que se presumen de válidos por el hecho de ser emitida por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen valor probatorio pleno.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 57203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 4

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de
registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10. [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PPFA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PPFA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SITP.- 13671

público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-"

Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, tanto en la orden de inspección como en el acta de inspección que nos ocupan.

TERCERO.- Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, para conocer y substanciar el presente asunto, y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección acta de inspección número 37/050/024/2C.27.3/VS/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, al constituir ésta un documento público, es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones, así como de los documentos que conforman el presente expediente administrativo, a efecto de determinar e identificar posibles infracciones a la normatividad ambiental federal.

Ahora bien, del estudio y análisis del acta de inspección, se advierte que los inspectores federales se constituyeron en el predio señalado en la orden de inspección, siendo que la visita de inspección se atendió con el [REDACTED] quien manifestó ser encargado en el predio visitado; y una vez cumplidas las formalidades para el levantamiento del acta de inspección, resultó que SE TRATA DE LA CIRUJÍA A EXTREMIDAD (BRAZO Y GARRA) DE UN EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE, DE LA ESPECIE PANTHERA ONCA, JAGUAR MELÁNICO (PELAJE NEGRO), EN EL QUIROFANO DEL PIMVS "PARQUE ZOOLÓGICO DEL CENTENARIO", CARGO DEL PERSONAL FACULTADO.

No se pierde de vista que el objeto de la orden de inspección, fue circunstanciar debidamente los hechos ocurridos en relación al reporte de lesión sobre ejemplar de vida silvestre, de la especie panthera onca, jaguar melánico (pelaje negro) macho, con número de microchip 605*569*125, incidencia ocurrida en las instalaciones del "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina", motivo por el cual se canalizó a las instalaciones del predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) "Parque Zoológico del Centenario", [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que esta institución se cuentan con los medios



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 57203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 30

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

más adecuados (quirófano, enfermería, instalaciones y estancias), para su rehabilitación; en tal tenor, el personal comisionado verificó, si durante la incidencia se tomaron las medidas de seguridad y de cuidado del ejemplar, con el objeto de garantizar las medidas de trato digno y respetuoso.

De acuerdo a lo anterior, los inspectores federales hacen constar en el acta de inspección que se trata de un espécimen felino mayor macho atacado por mordedura de una hembra adulta proveniente del "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina", con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado en [REDACTED].

Siendo las 17:00 hrs del día miércoles 15 de mayo del año en curso, en las instalaciones del (PIMVS) "Parque Zoológico del Centenario", con clave de registro INE/CITES/DGVS-ZOO-E-0041-00-YUC (PIMVS), [REDACTED]

[REDACTED] se recibe un ejemplar de la especie jaguar (*Panthera onca*) juvenil, macho, proveniente con el fin de brindar atención médica de urgencia.

El ejemplar de jaguar se recibe en una caja transportadora de madera, en estado de sedación profunda, como primera instancia este se ingresa al área de quirófano para la valoración médica.

Durante el procedimiento de valoración se determina que la opción más viable es la amputación de la extremidad anterior izquierda a nivel de la articulación del humero-radial, la estructura se vio comprometida por la mordedura ocasionada por una hembra de jaguar, se encontró fractura de estructuras y laceración de piel, se detecta inflamación e infección en la zona afectada.

Se toma en cuenta la calidad de vida que pueda tener el ejemplar, pero debido a la automutilación de tejido necrótico y sano, la mejor opción para preservar la vida de paciente es continuar con el procedimiento de amputación.

Para este procedimiento, se contempla el uso de Dexmedetomidina, Ketamina, Diazepam y Butorfanol como protocolo anestésico, a una dosis recomendada para esta especie con base al pesaje de 40 kg. Para la antibioterapia y manejo del dolor como analgésicos/desinflamatorios.

Una vez concluido el procedimiento quirúrgico, el ejemplar es colocado en un carromato reducido para restringir su movilidad y permitir una pronta recuperación, asimismo garantizar que la herida no se contamine y facilitar la aplicación de tratamiento e intervenir de una manera más eficiente.

Al término del procedimiento se mantiene en sedación y las constantes parecen normales sin embargo el diagnóstico continúa siendo reservado, a pesar de la correcta técnica quirúrgica y los fármacos adecuados, se deben considerar aspectos conductuales o etológicos, los cuales pudieran comprometer la vida del ejemplar.

El ejemplar proviene del PIMVS "Blanca Flor", con Clave del Registro DGVS-PIMVS-



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896; 195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 20

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA/37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

CR-IN-1577-YUC/12, [REDACTED] Mismo ejemplar que se encontraba bajo resguardo en el predio o instalación que maneja vida silvestre "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED] con fines de reproducción, de acuerdo al oficio No. 726.4/DVS/053/000776 de fecha 22 de abril de 2024.

En México la especie *Panthera onca*, está catalogado como una especie en peligro de extinción (P) y su cacería está vedada desde 1987. La comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) lo considera un felino cuya conservación es prioritaria. El jaguar está listado en el Apéndice I de la Conservación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Familia	Especie	NOM-059-SEMARNAT-2010	Apéndice CITES
<i>Felidae</i>	<i>Panthera Onca</i>	<i>Peligro de extinción (P)</i>	<i>Apéndice I</i>

La ocurrencia de lesiones provocadas por un compañero-(reproductores)- de exhibidor en la señal más obvia que los animales -(Hembra y macho)- son incompatibles, en este caso, la hembra en general termina teniendo un rol dominante, por su edad poca impronta territorialidad del encierro, etc. Se debe tomar extremo cuidado cuando se aloja a los jaguares en recintos adyacentes porque los animales interactúan físicamente el uno con el otro. No debe ser posible el contacto físico entre los animales en recintos adyacentes sin que esta sea supervisada. En el caso que nos ocupa, ambos animales al estar alojada en residentes adyacentes, están expuestos a lesiones -(mordidas, zarpas, etc.). Hay que recordar que los jaguares son bastante posesivos y una vez que están en posesión de algo es difícil que lo suelten, esto es la extremidad anterior izquierda a nivel de la articulación humero-radial, estructura que se vio comprometida por la mordedura ocasionada por la jaguar hembra, ocasionándole fractura de estructuras y laceración de piel, para que se desarrolle una inflamación e infección en la zona afectada. Ante este evento se tuvo que tener en cuenta que las mandíbulas de los jaguares son extremadamente fuertes y pueden morder a través de una malla metálica, sobre todo si la malla es de apertura de luz grande.

Es preciso que al tener dos recintos adyacentes existe contacto visual, olfatorio auditivo, pero que prevenga el contacto físico, por lo que se recomienda que hayan disponibles medidas de seguridad para separar los félidos tales como mangüeras, extinguidores de co2, etc. En caso de ocurrir una agresión.

Se debe monitorear continuamente -(24 horas)- a los jaguares que se mantienen en jaulas adyacentes, desde su primer día en el exhibidor. Desde la primera semana que se juntan adyacentemente a los jaguares en adelante, vigilantes en turno, cámaras de circuito cerrado, extinguidores o mangüeras (entre otras medidas precautorias, y debe estar contenido en un PROTOCOLO DE MONITOREO Y EMERGENCIA)- deben ser mantenidos en lugares fácilmente accesibles.

Los servicios veterinarios son un componente vital para la excelencia en prácticas de cuidado dentro de una UMA o PIMVS. Se recomienda contar con un médico veterinario de tiempo completo, y es deseable, tener bajo contrato un médico veterinario de media



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 X 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896; 195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 15

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED]

EXP. ADMTVO. NO. PPFA/37.3/2C.27.3/0024-24

RESOLUCIÓN: No. PPFA37.3/2C27.3/0024/23/0217

SIIP.- 13671

jornada que realice inspecciones constante y esté disponible para atender cualquier emergencia. Por lo que se recuerda a través de la presente acta, que debe haber atención veterinaria disponible en todo momento para dar respuesta frente a cualquier indicio de peligro, emergencia, lesión o estrés de forma que sea tratado a tiempo.

El personal también debe estar capacitado para evaluar y reconocer indicadores de comportamiento que pueden expresar los animales si su integridad y salud está afectada; asimismo, el PIMVS, debe contar con instalaciones hospitalarias para los jaguares ya que deben contar con equipos radiográficos o acceso a estos servicios, también deben contar con equipo y fármacos adecuados para tratar desórdenes o lesiones y tener personal capacitado disponible para lidiar con problemas de emergencia- (Plan de Contingencias u Emergencias por especies), manejar tratamientos médicos de corto y largo plazo, y saber controlar lo que se presente. Los cuidadores que tiene contacto diario con los jaguares, son a menudo las mejores personas para notar cambios no evidentes, asociados a comportamiento en general, lo que deberían documentar.

Ante los eventos que se describen y que sucedieron dentro de las instalaciones del predio o instalación que Maneja Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) "PARQUE ZOOLÓGICO Y BOTÁNICO LA REINA", con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, se pudiesen considerar y determinar que se contravienen, las medidas de trato digno y respetuosos a la fauna silvestre, en relación con la posesión de ejemplares de vida silvestre, *Panthera onca*, lesionado, Jaguar melánico (pelaje negro) macho, con número de microchip 605*569*125.

Que del texto del acta de inspección, se desprende que fue concedido al inspeccionado el término de cinco días a que se refiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para desvirtuar las irregularidades hechas constar el acta de inspección; para lo cual no existe evidencia documental en el término concedido que indique que el inspeccionado ha comparecido ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, para desvirtuar las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección; por lo que al transcurrir dicho término sin que el inspeccionado haya hecho alguna observación o en su caso haya aportado prueba alguna a su favor, esta Autoridad, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, determina tener por perdido el derecho procesal antes mencionado.

De los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección número 37/050/024/2C.27.3/VS/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, se desprende los siguientes incumplimientos:

Se contravienen disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre.

Dicha conducta configura el supuesto de infracción señalado en la fracción XXIII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, que es del tenor literal siguiente:

.....



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203. Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896; 195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 4

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado en [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

XXIII. Realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

Dicha infracción se configura en base a lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley General de Vida Silvestre, mismos que se transcriben literalmente:

Artículo 30.- *El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionados en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven.*

.....
Artículo 32.- *La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.*

Asimismo, para mayor referencia y exposición de lo que la ley ambiental refiere como trato digno y respetuoso, así como establecer las conductas que contravienen dichas disposiciones, resulta necesario invocar lo dispuesto por el artículo 3 en sus fracciones XXVI y XLVII que a la letra señalan:

Artículo 30. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

(..)

XXVI. Maltrato: *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.*

(...)

XLVII. Trato Digno y Respetuoso: *Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.*

Es así que vistas las condiciones físicas de cada uno de los ejemplares, su confinamiento y manejo, se verifican conductas que denotan maltrato, falta de trato digno y respetuoso, conforme se ha referido líneas arriba, pues resulta que de acuerdo a los hechos narrados en el acta de inspección los inspectores federales señalan la amputación de una extremidad mediante LA CIRUJÍA A EXTREMIDAD (BRAZO Y GARRA) DE UN EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE, DE LA ESPECIE **PANTHERA ONCA**, JAGUAR MELÁNICO (PELAJE NEGRO), EN EL QUIROFANO DEL PIMVS "PARQUE ZOOLÓGICO DEL CENTENARIO", CARGO DEL PERSONAL FACULTADO.

En ese sentido se advierte que los actos y omisiones que dieron lugar a tal extremo de amputación de una extremidad del ejemplar de Jaguar-*panthera onca*- del que se habla, se



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 4

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFP/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFP/37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

tiene que ocurrieron en el predio o instalación que maneja vida silvestre "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado en Tzimí, Yucatán, debido básicamente a las lesiones provocadas por contacto físico entre dos ejemplares de jaguar(Hembra y macho) que se encontraban en recintos adyacentes, con afectación a la extremidad del ejemplar macho melánico por la mordedura de la hembra; siendo que fue por un compañero-(reproductores)- de exhibidor la cual es la señal más obvia que los animales -(Hembra y macho)- son incompatibles, en este caso, la hembra en general termina teniendo un rol dominante, por su edad poca impronta territorialidad del encierro, etc. Se debe tomar extremo cuidado cuando se aloja a los jaguares en recintos adyacentes porque los animales interactúan físicamente el uno con el otro. No debe ser posible el contacto físico entre los animales en recintos adyacentes sin que esta sea supervisada. En el caso que nos ocupa, ambos animales al estar alojados en recintos adyacentes, están expuestos a lesiones -(mordidas, zarpas, etc.).

Adicionalmente se menciona que no se adoptaron disponibles medidas de seguridad para separar los félidos, en caso de ocurrir una agresión, mangueras, extinguidores de co2, etc.; también se dice que se carece u omite monitoreo continuo a los jaguares que se mantienen en jaulas adyacentes, desde su primer día en el exhibidor, pues carece de un PROTOCOLO DE MONITOREO Y EMERGENCIA; también carece de los servicios veterinarios que son un componente vital para la excelencia en prácticas de cuidado dentro de una UMA o PIMVS; asimismo carece u omite contar con personal capacitado para evaluar y reconocer indicadores de comportamiento que pueden expresar los animales si su integridad y salud está afectada; asimismo, el PIMVS, omite contar con instalaciones hospitalarias para los jaguares ya que deben contar con equipos radiográficos o acceso a estos servicios, también deben contar con equipo y fármacos adecuados para tratar desórdenes o lesiones y tener personal capacitado disponible para lidiar con problemas de emergencia- (Plan de Contingencias u Emergencias por especies), manejar tratamientos médicos de corto y largo plazo

Ante los eventos que se describen y que sucedieron dentro de las instalaciones del predio o instalación que Maneja Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado [REDACTED] por lo que se considera y determina que se contravienen, las medidas de trato digno y respetuosos a la fauna silvestre, en relación con la posesión de ejemplares de vida silvestre, *Panthera onca*, lesionado, Jaguar melánico (pelaje negro) macho, con número de microchip 605*569*125.

CUARTO.- En este sentido, y como se hizo constar en los considerandos que anteceden, que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, en ejercicio de sus funciones, entonces consideró apropiado iniciar un procedimiento administrativo, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección motivadora del presente expediente; en contra del "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED], por lo que emitió el acuerdo 175/2024 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro; notificándose al interesado el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 11

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de
registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10. [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA/37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

Lo anterior, por virtud de haber quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas, las cuales se describen a continuación:

- a) Infracción contenida en la fracción XXIII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre en contravención con lo dispuesto por los artículos 30, 32 de la propia Ley y su relación con las fracciones XXVI y XLVII del artículo 3 de la Ley citada; por realizar actos que contravienen las disposiciones de trato digno y respetuoso respecto de las especie de Jaguar *Panthera Onca* macho melánico de vida silvestre; debido a que el "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado en [REDACTED] realizó actos y omisiones que dieron lugar a tal extremo de amputación de una extremidad del ejemplar de Jaguar-*panthera onca*- del que se habla, se tiene que ocurrieron en el predio o instalación que maneja vida silvestre "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado en Tizimín, Yucatán, debido básicamente a las lesiones provocadas por contacto físico entre dos ejemplares de jaguar(Hembra y macho) que se encontraban en recintos adyacentes, con afectación a la extremidad del ejemplar macho melánico por la mordedura de la hembra; siendo que fue por un compañero-(reproductores)- de exhibidor la cual es la señal más obvia que los animales -(Hembra y macho)- **son incompatibles**, en este caso, la hembra en general termina teniendo un rol dominante, por su edad poca impronta territorialidad del encierro, etc. Se debe tomar extremo cuidado cuando se aloja a los jaguares en recintos adyacentes porque los animales interactúan físicamente el uno con el otro. **No debe ser posible el contacto físico entre los animales en recintos adyacentes sin que esta sea supervisada;** en el caso que nos ocupa, ambos animales al estar alojados en recintos adyacentes, están expuestos a lesiones -(mordidas, zarpas, etc.). Adicionalmente se menciona que no se adoptaron disponibles medidas de seguridad para separar los félidos, en caso de ocurrir una agresión, mangueras, extinguidores de co2, etc.; también se dice que se carece u omite el monitoreo continuo a los jaguares que se mantienen en jaulas adyacentes, desde su primer día en el exhibidor, pues carece de un PROTOCOLO DE MONITOREO Y EMERGENCIA; también carece de los servicios veterinarios que son un componente vital para la excelencia en prácticas de cuidado dentro de una UMA o PIMVS; asimismo carece u omite contar con personal capacitado para evaluar y reconocer indicadores de comportamiento que pueden expresar los animales si su integridad y salud está afectada; asimismo, el PIMVS, omite contar con instalaciones hospitalarias para los jaguares ya que deben contar con equipos radiográficos o **acceso a estos servicios**, también deben contar con equipo y fármacos adecuados para tratar desórdenes o lesiones y tener personal capacitado disponible para lidiar con problemas de emergencia- (Plan de Contingencias u Emergencias por especies), manejar tratamientos médicos de corto y largo plazo; entonces se advierte que los ejemplares recibían un maltrato según las condiciones observadas, lo que acarrea que no sean tratados dignamente y de manera respetuosa..



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.pob.mx/profepa

Palabras testadas 6

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



GR

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PPFA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PPFA/37.3/2C27.3/0024/23/0217
STIP.- 13671

Como se ha dicho anteriormente, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se concedió al del "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado [REDACTED], un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento respectivo, para que expongan lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con las actuaciones referidas en el acta de inspección; siendo el caso que existen diversas promociones por parte de la inspeccionada ingresadas en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación, siendo que en la promoción ingresada el veinte de mayo de dos mil veinticuatro se trata de un informe sobre la contingencia ocurrida entre dos ejemplares de jaguar (*panthera onca*) en donde se indica que el día 13 de mayo de 2024 al dar un rondín de vigilancia a la entrada del personal (5:30 am), se percataron que el jaguar (*panthera onca*) macho aproximadamente 3 años y medio de edad, se detectó que tenía una extremidad delantera izquierda, con múltiples heridas de garras y colmillos provocados por el ejemplar de hembra de aproximadamente 3 años medio de edad que se encuentra en el dormitorio de su costado. Y que al revisar el área del dormitorio se halló en la parte baja una abertura de la malla que estaba visiblemente averiada, ocasionada por el ejemplar macho, desencadenando un altercado con el ejemplar hembra del dormitorio de al lado, el macho introdujo la pata delantera izquierda para intentar jugar (ociosamente) cuando el ejemplar hembra se encontraba durmiendo pegada a la división de esta misma área, reaccionado de manera agresiva, mordiéndolo y agarrándolo fuertemente con sus colmillos y garras. Considerando que todo ocurrió en la madrugada del día citado, asimismo en dicho informe se menciona sobre la medicación brindada a dicho ejemplar de jaguar macho hasta su traslado al parque del CENTENARIO como apoyo para una cirugía.

Es el caso que en fecha 30 de agosto de 2024 se ingresó a Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación, el escrito con asunto de respuesta o aclaratoria al oficio PPFA/37.3/2C.27.3/0024-24 de cuya lectura se desprende que se trata de un escrito con el que adjunta de nueva cuenta el informe ya mencionado de fecha de ingreso a oficialía de partes de esta Oficina de Representación el 20 de mayo de 2024.

Es el caso que sobre estas promociones citadas y que inmediatamente anteceden, esta autoridad ambiental considera que se trata de informes sobre lo ocurrido respecto al ejemplar de macho de jaguar, como se ha dicho y que está también redactado en el acta de inspección en similares términos; sin embargo, se advierte que tales aseveraciones o informe no está encaminado a revertir o desvirtuar la irregularidad por el cual fue emplazado a procedimiento administrativo.

Por otro lado y en cuanto a la promoción ingresada en Oficialía de Partes el 04 de septiembre de 2024, de su lectura se observa que la parte inspeccionada hace manifestaciones en relación a que cuenta con un plan de manejo y ahora cuenta con mecanismos de vigilancia y veterinarios, asimismo enumera y menciona las medidas que adopta sobre el bienestar animal siendo 1.- libres de hambre y sed, 2.- libres de dolor y enfermedades, 3.- libres de angustia y miedo, 4.- libres de las inclemencias del tiempo y 5.- libres para expresar conductas propias de su especie; y por último dice haber



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203. Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896; 195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 6

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA/37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

Implementando medidas de seguridad en posible agresión (de especies) con toma de agua y mangueras cercanas alimentadas por pozo profundo y personal para aplicación y quirófano para atención de posibles sucesos con evidencia fotográfica de su dicho. Siendo que el escrito en comento trata del estado actual en la que está operando el sitio visitado.

Ahora bien; respecto a las manifestaciones realizadas por el compareciente en su escrito de cuenta, resulta que se tratan de informes sobre los hechos acontecidos que de forma similar han sido narrados en el acta de inspección; asimismo ahora señala las condiciones de mejora y estado actual en la que está operando el sitio visitado; sin embargo cabe aclarar que respecto al supuesto de infracción por el cual fue llamado a procedimiento administrativo no aporta argumento o prueba alguna a su favor, debido a que al momento de los hechos acontecidos y sobre las disposiciones de trato digno y respetuoso respecto a la especie de jaguar *panthera onca* que resultó con daño y amputación de una extremidad, la parte inspeccionada no realizó pronunciamiento alguno puesto que incluso sus manifestaciones no están orientadas a revertir las irregularidades que estaba cometiendo al momento de la visita de inspección, es decir que si bien es cierto ha relatado los hechos en la forma como acontecieron y el estado actual en la que opera el sitio visitado ello le beneficia como atenuante, sin embargo no revierten los hechos ocurridos al momento de la visita de inspección sobre la inobservancia de las disposiciones de trato digno y respetuoso respecto a la especie de jaguar *panthera onca*, y que dio lugar a la perdida de una extremidad de dicha especie que estaba en el sitio inspeccionado.

Atento a lo anterior y por cuanto no obra en autos prueba en contrario que desestime los extremos observados en el acta motivadora del presente procedimiento; administrativo, entonces deben tenerse como suficientes para tener por configurado el supuesto de infracción de mérito

QUINTO.- Que continuando con los trámites del procedimiento administrativo en que se actúa, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, esta Oficina de Representación emitió el acuerdo de alegatos de fecha 07 de julio de 2025, debidamente notificado por ROTULON el mismo día, mes y año, mediante el cual se le informó al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado en Tizimín, Yucatán, que contaban con el plazo de tres días hábiles para que presente por escrito los mismos, extremo que no realizó; por lo que al transcurrir dicho término sin que la inspeccionada haya hecho alguna observación o en su caso haya aportado prueba alguna a su favor, esta Autoridad, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, determina tener por perdido el derecho procesal antes mencionado.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán determina:

a) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 3

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

La gravedad de la infracción estriba en que en el sitio inspeccionado y al momento de la visita de inspección, se detectó la inobservancia de las disposiciones de trato digno y respetuoso respecto a la especie de jaguar *panthera onca*, y que dio lugar a la perdida de una extremidad de dicha especie que estaba en el sitio inspeccionado; siendo grave que no se otorgue lo necesario para el manejo adecuado de dicha especie, asimismo se advierte que la especie de jaguar se trata de una especie en peligro de extinción, empero los PIMVS que manejan ejemplares de tal especie deben estar plenamente capacitados y apegarse a los planes de manejo correspondiente que haya aprobado la SEMARNAT a fin de proporcionar los cuidados adecuados para tal manejo y evitar posibles eventos que causen daño a los ejemplares, siendo que al momento de la visita se incumplía con sus obligaciones sobre las disposiciones de trato digno y respetuoso respecto a la especie de jaguar *panthera onca*, lo que ocasionó un daño a un ejemplar poniendo en riesgo su vida y con la consecuencia de la perdida de una extremidad.

Dado lo anterior se considera que en el presente caso se ocasionó una afectación negativa al ejemplar de vida silvestre que posee. Es de mencionarse que se necesita tener un estricto control sobre los aprovechamientos, estableciéndose para ello la necesidad de apegarse a lineamientos que establece la SEMARNAT para el manejo de las PIMVS mediante los controles que lleva la Secretaría. En el presente caso es de apreciarse que se dieron elementos que indicaron un riesgo a la vida del ejemplar por no cumplir con el manejo adecuado proporcionando un trato digno y respetuoso al ejemplar, por las condiciones en las que se ha dicho ocurrieron los hechos narrados en el acta de inspección, contraviniendo la legislación vigente en materia de vida silvestre.

Al respecto es de señalarse al particular que las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre deben ser cumplidas y observadas por todos los habitantes de la República Mexicana. Es de mencionarse que se necesita tener un estricto control sobre los aprovechamientos de los recursos naturales renovables, estableciéndose para ello la necesidad de apegarse a lineamientos que establece la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Asimismo, mediante los controles que lleva la Secretaría se pretende junto con otras medidas, la conservación y manejo integral, la protección de la vida silvestre del país, y la erradicación del tráfico ilegal de especies dentro del territorio nacional y a través de sus fronteras. No escapa del estudio de esta autoridad que la Ley General de Vida Silvestre que entre otras cosas, regula las actividades con la vida silvestre y sus disposiciones son de orden público e interés social, sentenciado que es deber de todos los habitantes del país su protección y prohíbe cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación en perjuicio de los intereses de la Nación, además que uno de los objetivos de la política nacional en materia de vida silvestre, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

b) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

Es de señalarse que en el punto QUINTO del acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, se le informó al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896; 195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 4

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado en [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PPFA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PPFA/37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED] que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas; siendo la carga de la prueba de la infractora ambiental.

Sin embargo la inspeccionada no aportó prueba alguna tendiente a acreditar sus condiciones económicas. Por tanto, esta autoridad ambiental se basa para determinar lo anterior en los documentos que obran en autos, de los cuales se desprende que cuentan con los recursos económicos, materiales y humanos para llevar a cabo la posesión de organismos de vida silvestre, consistente en ejemplares de jaguar *panthera onca*; asimismo no se pierde de vista que se trata de un predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), siendo que se encuentra acreditado ante la SEMARNAT como sujeto de obligaciones en materia ambiental y que ha realizado los trámites necesarios para tenerse como un PIMVS que incluye los recursos económicos, materiales y humanos para cumplir su fin.

c) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA

De las constancias que obran en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se determina que no existe constancia alguna que haga determinar que el "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado en [REDACTED], sea reincidente.

d).- DEL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

En el presente caso es de señalarse que el inspeccionado demuestra negligencia al omitir los cuidados y manejos necesarios y especiales para la fauna que poseía e incluso no puso atención en que el ejemplar se trata de una especie en peligro de extinción, y por cuanto tiene conocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto debido a que posee ejemplares de jaguar *panthera onca* omitió cumplir con proporcionar trato digno y respetuoso a la fauna que manejaba para predios o instalaciones que maneja vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural, (PIMVS); y por último se advierte que la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento se dio a conocer al público en general mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que su cumplimiento es a partir de la publicación de la misma.

e) EL BENEFICIO OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN

En el presente caso existe un beneficio económico, ya que se traduce en que no incurrió en gastos necesarios para operar correctamente conforme a la Ley de la materia, ya que no realizó las inversiones necesarias para tener correctamente separadas las estancias, encierros o sitio de habitación de los ejemplares de jaguar y no tener personal y elementos o instrumentos para eventos de agresividad entre los ejemplares de jaguar de esta



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 8

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

manera omitió sufragar los gastos suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones que tiene como PIMVS.

SEPTIMO.- Por todo lo anteriormente valorado, motivado y fundamentado, es que el "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado [REDACTED] infringe de esa manera lo señalado en la fracción XXIII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre en contravención con lo dispuesto por los artículos 30, 32 de la propia Ley y su relación con las fracciones XXVI y XLVII del artículo 3 de la Ley citada; por realizar actos que contravienen las disposiciones de trato digno y respetuoso respecto de las especie de Jaguar *Panthera Onca* macho melánico de vida silvestre; debido a que el "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED] realizó actos y omisiones que dieron lugar a tal extremo de amputación de una extremidad del ejemplar de Jaguar-*panthera onca*- del que se habla, se tiene que ocurrieron en el predio o instalación que maneja vida silvestre "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED], Yucatán, debido básicamente a las lesiones provocadas por contacto físico entre dos ejemplares de jaguar(Hembra y macho) que se encontraban en **recintos adyacentes**, con afectación a la extremidad del ejemplar macho melánico por la mordedura de la hembra; siendo que fue por un compañero-(reproductores)- de exhibidor la cual es la señal más obvia que los animales -(Hembra y macho)- **son incompatibles**, en este caso, la hembra en general termina teniendo un rol dominante, por su edad poca impronta territorialidad del encierro, etc. Se debe tomar extremo cuidado cuando se aloja a los jaguares en **recintos adyacentes** porque los animales interactúan físicamente el uno con el otro. **No debe ser posible el contacto físico entre los animales en recintos adyacentes sin que esta sea supervisada**; en el caso que nos ocupa, ambos animales al estar alojados en recintos adyacentes, están expuestos a lesiones -(mordidas, zarpas, etc.). Adicionalmente se menciona que no se adoptaron disponibles medidas de seguridad para separar los félidos, en caso de ocurrir una agresión, mangueras, extinguidores de co2, etc.; también se dice que se carece u omite el monitoreo continuo a los jaguares que se mantienen en jaulas adyacentes, desde su primer día en el exhibidor, pues carece de un PROTOCOLO DE MONITOREO Y EMERGENCIA; también carece de los servicios veterinarios que son un componente vital para la excelencia en prácticas de cuidado dentro de una UMA o PIMVS; asimismo carece u omite contar con personal capacitado para evaluar y reconocer indicadores de comportamiento que pueden expresar los animales si su integridad y salud está afectada; asimismo, el PIMVS, omite contar con instalaciones hospitalarias para los jaguares ya que deben contar con equipos radiográficos o **acceso a estos servicios**, también deben contar con equipo y fármacos adecuados para tratar desórdenes o lesiones y tener personal capacitado disponible para lidiar con problemas de emergencia- (Plan de Contingencias u Emergencias por especies), manejar tratamientos médicos de corto y largo plazo; entonces se advierte que los ejemplares recibían un maltrato según las condiciones observadas, lo que acarrea que no sean tratados dignamente y de manera respetuosa; por lo que con apoyo y fundamento en lo señalado en los artículos 123 fracción II, 124 y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta que no es reincidente, y las atenuantes que mencionó en su escrito, consistente en que actualmente está operando de manera adecuada respecto a los ejemplares de jaguar *panthera onca*; es procedente imponer al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado en [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado [REDACTED], una sanción consistente en una MULTA por la cantidad de \$43,428.00 M.N. (SON: CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 400 (SON: CUATROCIENTOS) valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación al valor que corresponde a la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro, que es de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), vigente al momento de cometerse la infracción.

Con base a lo anterior, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED] infringe de esa manera lo señalado en la fracción XXIII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre en contravención con lo dispuesto por los artículos 30, 32 de la propia Ley y su relación con las fracciones XXVI y XLVII del artículo 3 de la Ley citada; por realizar actos que contravienen las disposiciones de trato digno y respetuoso respecto de las especie de Jaguar *Panthera Onca* macho melánico de vida silvestre; debido a que el "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED] realizó actos y omisiones que dieron lugar a tal extremo de amputación de una extremidad del ejemplar de Jaguar-*panthera onca*- del que se habla, se tiene que ocurrieron en el predio o instalación que maneja vida silvestre "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED] [REDACTED] debido básicamente a las lesiones provocadas por contacto físico entre dos ejemplares de jaguar(Hembra y macho) que se encontraban en recintos adyacentes, con afectación a la extremidad del ejemplar macho melánico por la mordedura de la hembra; siendo que fue por un compañero-(reproductores)- de exhibidor la cual es la señal más obvia que los animales -(Hembra y macho)- son incompatibles, en este caso, la hembra en general termina teniendo un rol dominante, por su edad poca impronta territorialidad del encierro, etc. Se debe tomar extremo cuidado cuando se aloja a los jaguares en recintos adyacentes porque los animales interactúan físicamente el uno con el otro. No debe ser posible el contacto físico entre los animales en recintos adyacentes sin que esta sea supervisada; en el caso que nos ocupa, ambos animales al estar alojados en recintos adyacentes, están expuestos a lesiones -(mordidas, zarpas, etc.). Adicionalmente se menciona que no se adoptaron disponibles medidas de seguridad para separar los félidos, en caso de ocurrir una agresión, mangueras, extinguidores de co2, etc.; también se dice que se carece u omite el monitoreo continuo a los jaguares que se mantienen en jaulas adyacentes, desde su primer día en el exhibidor, pues carece de un PROTOCOLO DE MONITOREO Y EMERGENCIA; también carece de los servicios veterinarios que son un componente vital para la excelencia en prácticas de cuidado dentro de una UMA o PIMVS; asimismo carece u omite contar con personal capacitado para evaluar y reconocer indicadores de comportamiento que pueden expresar los animales si su integridad y salud está afectada; asimismo, el PIMVS, omite contar con instalaciones hospitalarias para los jaguares ya que deben contar con equipos radiográficos o acceso a



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 100 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 17

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



85

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

estos servicios, también deben contar con equipo y fármacos adecuados para tratar desordenes o lesiones y tener personal capacitado disponible para lidiar con problemas de emergencia- (Plan de Contingencias u Emergencias por especies), manejar tratamientos médicos de corto y largo plazo; entonces se advierte que los ejemplares recibían un maltrato según las condiciones observadas, lo que acarrea que no sean tratados dignamente y de manera respetuosa; por lo que con apoyo y fundamento en lo señalado en los artículos 123 fracción II, 124 y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta que no es reincidente, y las atenuantes que mencionó en su escrito, consistente en que actualmente está operando de manera adecuada respecto a los ejemplares de jaguar *Panthera onca*; es procedente imponer al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED]

[REDACTED] una sanción consistente en una **MULTA** por la cantidad de \$43,428.00 M.N. (SON: CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 400 (SON: CUATROCIENTOS) valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación al valor que corresponde a la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro, que es de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), vigente al momento de cometerse la infracción.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el aseguramiento precautorio sobre el ejemplar de jaguar del que se habla; y con fundamento en lo señalado en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, y por haber infringido la fracción XXIII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre en contravención con lo dispuesto por los artículos 30, 32 de la propia Ley y su relación con las fracciones XXVI y XLVII del artículo 3 de la Ley citada; por realizar actos que contravienen las disposiciones de trato digno y respetuoso respecto de las especie de Jaguar *Panthera Onca* macho melánico de vida silvestre; se impone como sanción **EL DECOMISO DEFINITIVO** de partes o derivados de organismos de vida silvestre, consistente en 01 ejemplar especie de Jaguar *Panthera Onca* macho melánico de vida silvestre; y en cuanto al destino final de dicho ejemplar, procédase de conformidad a lo establecido en artículos 129 de la Ley General de Vida Silvestre y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No se pierde de vista que según acta de depósito del 15 de mayo de 2024 el ejemplar se encuentran ubicado en LAS INSTALACIONES DEL (PIMVS) "Parque Zoológico del Centenario", con clave de registro INE/CITES/DGVS-ZOO-E-0041-00-YUC (PIMVS), [REDACTED] Estado de Yucatán.

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán; ubicada en calle 60 antigua carretera a Progreso, Yucatán; a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. **Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" a los infractores ante las instituciones bancarias, se transcribe el siguiente instructivo, en el cual se explica el proceso de pago:**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896; 195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 19

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de
registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10. [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

Paso 1: Ingresara la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de pago de derechos Formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario y contraseña.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO.- Se le informa al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED] que contra los efectos de la presente resolución, procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, el cual habrá de presentarse ante la autoridad que emite la resolución impugnada, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su correspondiente notificación.

QUINTO.- En atención al artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED], que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo, se encuentra a su disposición para su consulta en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ubicado en la calle cincuenta y siete, número ciento ochenta, por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, Francisco de Montejo, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SEXTO.- En virtud de que el "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED] no desvirtuó los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se concluye, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;

195-2897 www.gob.mx/profepa

Palabras testadas 16

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

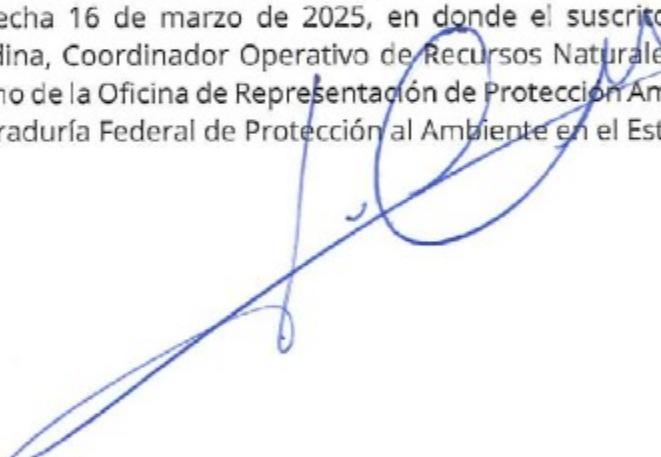
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: al "PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina" con clave de
registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, ubicado [REDACTED]
EXP. ADMTVO. NO. PFPA/37.3/2C.27.3/0024-24
RESOLUCIÓN: No. PFPA/37.3/2C27.3/0024/23/0217
SIIP.- 13671

Asimismo se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SEPTIMO.- Con fundamento en lo señalado en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al "**PIMVS Parque Zoológico y Botánico La Reina**" con clave de registro SEMARNAT-PMVS-0185-YUC-10, [REDACTED] Yucatán, copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio conocido ubicado en [REDACTED]

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad con el nombramiento contenido en el Oficio No. Oficio No. DESIG/047/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, en donde el suscrito Licenciado José Alberto González Medina, Coordinador Operativo de Recursos Naturales, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.



JAGM/EERP/DEAM

